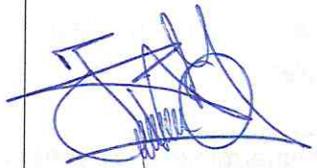


INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO



CDV 01/2006	Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/ 9 enero de 2007	Versión 1	Página: 1 de 9
-------------	---	-----------	----------------

INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO

ELABORACIÓN	VISTO BUENO	APROBACIÓN
 Ivette Sigüenza GERENTE DE OPERACIONES	 Jorge Moreno GERENTE GENERAL	 Francis Eduardo Girón PRESIDENTE

Identificación de los cambios		
#	Adición, supresión o modificación	Referencia del cambio - Fecha de versión anterior
1	Modificación	Actualización en artículos 3, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 23 y 24, debido a la implementación del proceso de liquidación monetaria a través de CEDEVAL



INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO		 CENTRAL DE DEPÓSITO DE VALORES	
CDV 01/2006	Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/ 9 enero de 2007	Versión 1	Página: 2 de 9

INSTRUCTIVO No. CDV-01/2006 OPERACIONES DE REPORTO

Objeto: El presente instructivo regula la forma en que CEDEVAL actuará en la liquidación y el traslado de valores como producto de operaciones de reporto con títulos de deuda y acciones, manejo de garantías, control de incumplimientos y el ejercicio de derechos sobre valores sujetos de negociación en operaciones de reporto pactados en la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A de C.V.

CAPITULO I. GENERALIDADES

Art. 1.- Para proceder a la liquidación de reporto, CEDEVAL deberá verificar que el vendedor posea la disponibilidad suficiente de valores para cubrir el valor de la operación más un porcentaje adicional requerido de conformidad a las normas emitidas por la Bolsa de Valores.

De conformidad a la normativa emitida por la Bolsa de Valores, el comprador garantizará el cumplimiento de su obligación de devolver al vencimiento del reporto los valores reportados inhabilitando dichos valores en su cuenta en CEDEVAL; en virtud de lo cual CEDEVAL trasladará los valores a la cuenta del comprador en estado "inactivo" ("I").

Contrato Marco de Reporto

Art. 2. Sin perjuicio de los contratos que amparen cada operación, todas las casas de corredores de bolsa que deseen realizar reportos con valores de deuda y/o acciones deberán suscribir el contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores.

Recepción de Operaciones

Art. 3.- Conforme las operaciones de reporto cierren durante la sesión de negociación de la Bolsa de Valores (electrónica o a viva voz), CEDEVAL recibirá la información en línea en el Sistema Electrónico de Custodia y Administración de Valores (SECAV) e inmediatamente



INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO



CDV 01/2006

Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/ 9 enero de 2007

Versión 1

Página: 3 de 9

los Participantes Directos Primarios tendrán acceso a ella. La información mínima que se recibe en cada operación en el SECAV, es la siguiente:

- a. Fecha y número de operación,
- b. Tipo de operación (reporto),
- c. Plazo de vigencia del reporto,
- d. Números de cuentas de valores: de venta y de compra,
- e. Plazo de la liquidación,
- f. Características del valor negociado (Clase de título, serie, emisor y opcionalmente el número de título, cuando aplique),
- g. Valor Nominal de la operación,
- h. Códigos de identificación de las Casas Corredoras que pactan la operación.
- i. Precio de referencia del valor (1)

La información referente a los márgenes de garantía de cada operación será proporcionada por la Bolsa de Valores.

Información Complementaria

Art. 4.- CEDEVAL establecerá un horario durante el cual las Casas de Corredores de Bolsa que hubieren ingresado incorrectamente la (s) cuenta (s) compradora (s) o quisieran hacer una modificación de las mismas, puedan hacerlo a través de la Pantalla de Liquidación del módulo de Reportos del SECAV.

Validación de la Información

Art. 5.- Cada una de las operaciones recibidas en el SECAV será validada de la siguiente manera:

a. **Validación de Cuentas de Ventas y Disponibilidad de Valores**

La Cuenta de Valores ingresada por el vendedor deberá de encontrarse en estado Activa en el SECAV, asimismo debe poseer la suficiente disponibilidad de valores para respaldar el



INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO



CDV 01/2006

Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/ 9 enero de 2007

Versión 1

Página: 4 de 9

valor de la operación más su correspondiente porcentaje adicional requerido. Aquellas operaciones que presenten insuficiencia de valores y por lo tanto no cumplan las condiciones para su liquidación, serán presentadas a través del Reporte de "Operaciones con Error" habilitado en el SECAV para consulta por parte de usuarios internos y externos. En éste se presentará el detalle de las operaciones que presenten el error mencionado, a fin de que el mismo sea subsanado por parte de la casa de corredores de bolsa vendedora previo a la ejecución de los procesos liquidación de las operaciones por parte de CEDEVAL. (1)

En caso de que la disponibilidad insuficiente no fuere subsanada, CEDEVAL informará de dicho incumplimiento a la Gerencia de Mercado y Operaciones de la Bolsa de Valores, a fin de que esta proceda de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Operatividad Bursátil de la Bolsa de Valores de El Salvador. (1)

Cuando la Cuenta Vendedora posea los valores suficientes para respaldar la operación más el porcentaje adicional requerido, los mismos quedarán en estado "Seleccionado" (S), a la espera de su traslado respectivo una vez realizada la liquidación monetaria correspondiente. Para seleccionar los valores se procederá de la siguiente manera: Para valores desmaterializados se restringirá los valores respetando el valor nominal mínimo de contratación y el correspondiente múltiplo de negociación. Para los valores físicos, se procederá a restringir de manera aleatoria y ordenada la cantidad de láminas necesarias para respaldar la operación.

b. Validación de la Cuenta de Compra

Consiste en la verificación del estado y existencia de la Cuenta de Valores del reportador (comprador). La Casa de Corredores de Bolsa compradora únicamente podrá ingresar cuentas válidas y existentes en el Registro Electrónico de Cuentas de Valores (SECAV). En caso de que la Casa de corredores de bolsa compradora no ingresare las cuentas respectivas o las mismas fueren inválidas (inexistentes, no autorizadas o inactivas) será responsabilidad de la casa los perjuicios derivados ante dicha situación. (1)



INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO



CDV 01/2006

Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/9 enero de 2007

Versión 1

Página: 5 de 9

CAPITULO II. TRASLADO DE VALORES

Primera Liquidación

Art. 6.- El movimiento de los valores de la cuenta del reportado a la del reportador, se hará con base en el valor nominal de los valores sujetos de reporto, respetando lo establecido en el literal a) del artículo anterior ("Validación de la Información").

El traslado de los valores se hará una vez concluida la liquidación monetaria de las operaciones. (1)

Durante la vigencia del reporto, los valores quedarán en estado "Inactivo" ("I") en la cuenta del reportador.

Segunda Liquidación

Art. 7.- Al vencimiento de la operación de reporto, los valores serán retornados a la cuenta del reportado en estado "Congelado" ("C") antes del inicio de la sesión del día. Este estado permitirá la renovación total o parcial de la operación.

Art. 8.- Cuando una operación no renovada es liquidada monetariamente, se procede a la activación de los valores ("A") en la cuenta del reportado.

Horario

Art. 9.- CEDEVAL no permitirá el ingreso de cualquier modificación a la Cuenta de Compra o cualquier otra información necesaria para la liquidación de las operaciones, así como el cumplimiento de llamadas a margen o sustitución de garantía, fuera de los horarios establecidos por CEDEVAL, salvo que la Bolsa de Valores gire una instrucción contraria. En todo caso, los horarios serán comunicados a las casas de corredores de bolsa y a la Superintendencia del Sistema Financiero, vía Circular elaborada por CEDEVAL, con el visto bueno de la Bolsa de Valores, y enviada vía electrónica. (1)



INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO



CDV 01/2006

Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/ 9 enero de 2007

Versión 1

Página: 6 de 9

Art. 10.- Cualquier cambio en el horario a que se refiere el artículo anterior, deberá ser notificado por CEDEVAL a todas las Casas de Corredores de Bolsa y a la Superintendencia del Sistema Financiero vía electrónica o mediante Circular, con un plazo mínimo de tres días hábiles previo a su entrada en vigencia. (1)

Consulta de Disponibilidad de Valores

Art. 11.- CEDEVAL actualizará y proporcionará a las Casas de Corredores de Bolsa, diariamente y a primera hora, a través del SECAV, las disponibilidades diarias de las cuentas de valores, a fin de que las Casas de Corredores puedan controlar y programar sus operaciones diarias.

CAPITULO III. OPERACIONES DE REPORTO CON VALORES DE DEUDA

Disponibilidad de Valores

Art. 12.- Para que una operación de reporto con valores de deuda pueda ser liquidada, los valores sujetos a negociación deberán haber sido depositados con la antelación y en la forma que CEDEVAL lo establezca en su manual de operaciones. (1)

CAPITULO IV. OPERACIONES DE REPORTO CON ACCIONES

Disponibilidad de Acciones

Art. 13.- Para que una operación de reporto con acciones pueda ser liquidada, las acciones sujetas de negociación deberán haber sido depositadas con la antelación, de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Operatividad Bursátil de la Bolsa de Valores de El Salvador. CEDEVAL deberá verificar que se dé cumplimiento a dicha normativa. (1)

CAPITULO V. SUSTITUCION DE VALORES

Art. 14.- CEDEVAL, previa autorización por parte de la Gerencia de Mercado y Operaciones de la Bolsa de Valores, permitirá que los valores entregados por el reportado en una operación de reporto sean sustituidos por otros valores.



INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO



CDV 01/2006

Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/ 9 enero de 2007

Versión 1

Página: 7 de 9

CAPITULO VI MARGENES

Art. 15.- Las llamadas a margen de las operaciones de reporte que se realicen por medio de la Bolsa de Valores, serán realizadas por CEDEVAL de conformidad al Instructivo de Operatividad Bursátil emitido por la Bolsa de Valores y al Contrato Marco que estará en poder de la Bolsa de Valores. (1)

Devolución de Valores y/o dinero por vencimiento de reporte, o por Exceso de Margen

Art.16.- La devolución de los valores y/o dinero adicional entregado para cubrir un déficit de margen al vencimiento de una operación o ante la generación de un exceso de margen durante la vigencia en una operación de reporte, se hará de la siguiente manera:

Quando el déficit haya sido cubierto con valores, los mismos serán retornados al final del día de vencimiento de la operación o el día en que se genera el exceso de margen.

Quando el déficit haya sido cubierto con dinero, CEDEVAL entregará cheque o hará transferencia electrónica de la cuenta en que hubieren sido depositados los fondos, a más tardar un día hábil después de vencida la operación. (1)

CAPITULO VII. LIQUIDACION DE LOS REPORTOS AL VENCIMIENTO.

Art.17.- CEDEVAL procederá a activar ("A") los valores que se encuentren en estado "Congelado" ("C") una vez las operaciones de reporte respectivas hayan sido liquidadas monetariamente. (1)

Incumplimiento de la Liquidación monetaria al Vencimiento

Art. 18.- CEDEVAL notificará a la Bolsa de Valores, de aquellas operaciones que presenten problemas en la ejecución de la liquidación monetaria para que se proceda a diferir la operación o presente un acuerdo satisfactorio, de conformidad a la normativa de la Bolsa de Valores. (1)



INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO



CDV 01/2006

Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/ 9 enero de 2007

Versión 1

Página: 8 de 9

CAPITULO VIII. INCUMPLIMIENTO EN LAS OPERACIONES DE REPORTO

Art. 19.- En caso de incumplimiento en las operaciones de Reporto que se realicen por medio de la Bolsa de Valores, CEDEVAL actuará de conformidad a lo que la Bolsa de Valores informe según lo regulado en la normativa de la Bolsa de Valores y a lo acordado en el contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores. (1)

Otras causales de Incumplimiento

Art. 20.- También se considerarán incumplimientos las causales previstas en la normativa de la Bolsa de Valores y en el contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores.

CAPITULO IX. EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES Y SOCIALES

Art. 21.- El ejercicio de los derechos incorporados a los valores reportados se realizará de conformidad a lo regulado en la normativa de la Bolsa de Valores y al contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores. CEDEVAL verificará que los derechos se ejerzan de la manera que están establecidos en la normativa y contrato relacionados.

CEDEVAL deberá prestar al interesado todas las facilidades necesarias para ejercitar los derechos según corresponda.

CAPITULO X. COMISIONES

Art.22.- Las comisiones de custodia sobre los valores sujetos de reporto serán pagadas por quien corresponda según el contrato marco que estará en poder de la Bolsa de Valores.

CAPITULO XI. CONTINGENCIAS

Art. 23.- Cuando las Casas de Corredores de Bolsa tuvieren problemas suscitados por fallas en el sistema de CEDEVAL para el ingreso de información complementaria en el SECAV, podrán enviar vía correo electrónico la información respectiva al personal encargado, dentro



INSTRUCTIVO OPERACIONES DE REPORTO		 CENTRAL DE DEPÓSITO DE VALORES	
CDV 01/2006	Aprobado por Junta Directiva en sesión JD-04/2006 del 18/04/2007 y por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores CD-1/ 9 enero de 2007	Versión 1	Página: 9 de 9

del plazo establecido, indicando el número de operación de bolsa, la emisión y serie del valor negociado y el numero de la cuenta ingresar. (1)

CAPITULO XII. IMPREVISTOS.

Art.24.- Los casos no previstos en el presente instructivo serán resueltos por la Gerencia de Mercado y Operaciones de la Bolsa de Valores. (1)

El presente instructivo ha sido aprobado por CEDEVAL en sesión de Junta Directiva JD-04/2006, de fecha 18 de abril de dos mil seis y por la Superintendencia de Valores en sesión de Consejo Directivo número CD-1/ 9 de enero de 2007.

El presente instructivo entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación del Comité de Normas de Banco Central de Reserva.

San Salvador, 12 de enero del 2007.



Francis Eduardo Girón

Presidente

(1) Modificación aprobada en sesión de Junta Directiva JD-01/2023, de fecha 24 de enero de dos mil veintitrés y por el Comité de Normas de Banco Central de Reserva en sesión No CN-03/2023, del 3 de mayo de 2023.





Faint text at the top center of the page, possibly a header or title.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.

Faint line of text, likely a paragraph or section header.



Faint text below the signature, possibly a name or title.

Faint text below the signature, possibly a name or title.

Faint line of text at the bottom of the page, possibly a footer or note.

Faint line of text at the bottom of the page, possibly a footer or note.

Faint line of text at the bottom of the page, possibly a footer or note.

